



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: LEX RECAUDOS S.A.S.
DEMANDADO: BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S.
RADICADO: 44-650-31-89-002-2022-00062-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver la solicitud de aplazamiento de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento contemplada en el art. 373 del C.G.P., presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Doctor ALVARO MADARIAGA LUNA.

ANTECEDENTES

El día veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023), esta agencia judicial llevo a cabo la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C.G.P., en la cual se fijó como fecha y hora para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art 373 del C.G.P., para el día jueves 24 de agosto de 2023 a las 02:30 PM.

Sin embargo, mediante memorial allegado al correo electrónico del Despacho el día veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023), el apoderado judicial de la parte demandante, el Doctor ALVARO MADARIAGA LUNA, solicitó el aplazamiento de la audiencia, puesto que, tiene programada para las 10:30 A.M., en el Juzgado 02 Penal del Circuito de Santa Marta, audiencia de juicio oral con persona privada de la libertad.

CONSIDERACIONES

Frente al aplazamiento de la audiencia, el numeral 3° del art. 372 del Código General del Proceso dispone:

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

PROCESO: VERBAL MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: LEX RECAUDOS S.A.S.
DEMANDADO: BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S.
RADICADO: 44-650-31-89-002-2022-00062-00.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio”.

De la precitada disposición normativa, se extrae que, el trámite para solicitar el aplazamiento de la audiencia es mínimo, ya que, solo basta con que el apoderado judicial de la parte solicitante presente al despacho la debida justificación con anterioridad a la audiencia. Por ende, al revisar el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, este despacho encuentra procedente acceder al aplazamiento de la audiencia.

En razón a lo anteriormente expuesto, se procederá a reprogramar la audiencia de trámite y juzgamiento prevista en el Art. 373 del C.G.P., y se fijará para realización de la misma el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:30 A.M.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de San Juan Del Cesar, La Guajira:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el aplazamiento de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento contemplada en el art. 373 del C.G.P., solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, Doctor ALVARO MADARIAGA LUNA, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la audiencia de Instrucción y Juzgamiento contemplada en el art. 373 del C.G.P., para el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve y treinta de la tarde (09:30 A.M.); la cual se realizará de manera virtual de conformidad con lo establecido en el Art. 7 del Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Por secretaría se hará llegar la respectiva invitación tanto a las partes, como a sus apoderados, peritos y testigos en caso de haberse solicitado, a los correos electrónicos que deberán aportar una vez les sea notificada la presente providencia.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

VAV